

24239 *RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2002, de la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente para declarar bien de interés cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a los «Baños Árabes», localizado en Chinchilla de Montearagón (Albacete).*

Vista la documentación técnica correspondiente, esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales ha acordado:

Primero.—Incoar expediente para declarar bien de interés cultural, con categoría de Monumento, el inmueble correspondiente a los «Baños Árabes», localizado en Chinchilla de Montearagón (Albacete).

Segundo.—Disponer de la apertura de un período de información pública, a fin de que todos cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el expediente y alegar lo que consideren oportuno, durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución, en las dependencias de esta Dirección General de Bienes y Actividades Culturales (calle Trinidad, número 8, Toledo); y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Chinchilla de Montearagón (Albacete) que, según lo dispuesto en los artículos 11 y 16 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, las obras que hayan de realizarse en dicho inmueble, o en su entorno, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por el órgano autonómico con competencia en la materia (Comisión del Patrimonio Histórico respectiva o, en su caso, esta propia Dirección General de Bienes y Actividades Culturales).

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados, así como al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Quinto.—Promover la publicación del presente acuerdo en el «Diario Oficial Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado», a efectos de lo dispuesto en los artículos 59, apartados 4 y 5, y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 11 de octubre de 2002.—El Director general, Antonio Moraleda Galán.

ANEXO

Descripción:

El inmueble objeto de la declaración es parte constituyente de un edificio de adscripción islámica dedicado a los baños higiénicos («hamman»). En la actualidad se encuentra inserto en los bajos de una construcción privada destinada a vivienda y construida a inicios del siglo xx, que incluyó en su estructura la vieja fábrica, probablemente a causa de su estabilidad y solidez. Los vestigios de este «hamman» adquieren un carácter muy singular por constituir los únicos restos arquitectónicos de esta naturaleza conocidos hasta el presente en la provincia de Albacete. Estos baños son, además, el único vestigio construido hoy visible de la Chinchilla islámica a la que diversas fuentes árabes denominan «Yinyala», «Yinyala», «Santiyala» o «Sintiyala» y que adquirió el rango de una ciudad de mediano tamaño, capital de un distrito perteneciente a la cora de Tudmir. El «hamman»

era un edificio público, de carácter civil, heredero en concepto funcional y constructivo de las termas romanas, si bien el mundo musulmán reduce sus dimensiones y estandariza el tramo de la planta. Como sus referentes romanos, todo edificio de baños árabes posee un vestíbulo de ingreso («al-bayt al-maslai»), una sala fría («al-bayt al-barid»), una sala templada («al-bayt al-wastani») y una sala caliente («al-bayt al-saiun»).

De acuerdo con las descripciones publicadas, la porción actualmente reconocible de los baños consta de dos naves paralelas de orientación E-O y una tercera, más estrecha, perpendicular a éstas. La fábrica muraria está compuesta de fuertes muros de argamasa, con empleo visible aún del ladrillo en algunos arcos. Los tres ambientes se cubren con bóvedas de cañón. La nave sur, que posee unas dimensiones de 7 × 2,12 metros y 2,75 metros de altura máxima conserva el calado de la estructura de cubrición con diez lucernarios estrellados de ocho puntas, algunos de los cuales se encuentran cegados. En el suelo de esta misma estancia permanece una pileta de planta cruciforme. El acceso desde el exterior a esta primera nave se realiza a través de un arco de piedra que quizá fue de medio punto, hoy mutilado lateralmente y casi irreconocible. Aunque actualmente no existen accesos entre ellas, las naves mayores, en origen, estuvieron comunicadas según se aprecia en la impronta de una puerta hoy cegada situada aproximadamente en el punto central del muro medianero. La nave norte posee las mismas dimensiones que la anterior y también se reconocen en su bóveda improntas de lucernarios, aunque en este caso han sido macizados. El acceso a esta nave desde el este se produce a través de un arco de medio punto alterado por el vano actual que presenta forma cuadrada. Al fondo de este segundo espacio, hacia el oeste, un hueco transformado denuncia la existencia de un acceso a la pequeña nave transversal. De igual modo, esta última posee un lucernario y conserva restos de unos arcos fajones muy deteriorados realizados en ladrillo, así como otros detalles de difícil identificación. Es previsible que el edificio original pudiera poseer mayor número de ambientes, dependencias y también estructuras relacionadas con la función del calentamiento del agua de la sala caliente. De hecho, en el siglo XIII se menciona su ubicación junto a un horno, dato que podría hacer pensar que se conservara aún el hogar empleado para calefactar la sala caliente y el agua de su pileta. La existencia posterior de un horno panadero se mantiene mucho después en las Relaciones Topográficas de Felipe II (1576) y parece pervivir hasta principios del siglo xx.

Objeto de la declaración:

Inmueble correspondiente a los Baños Árabes, localizado en Chinchilla de Montearagón (Albacete).

Área de protección:

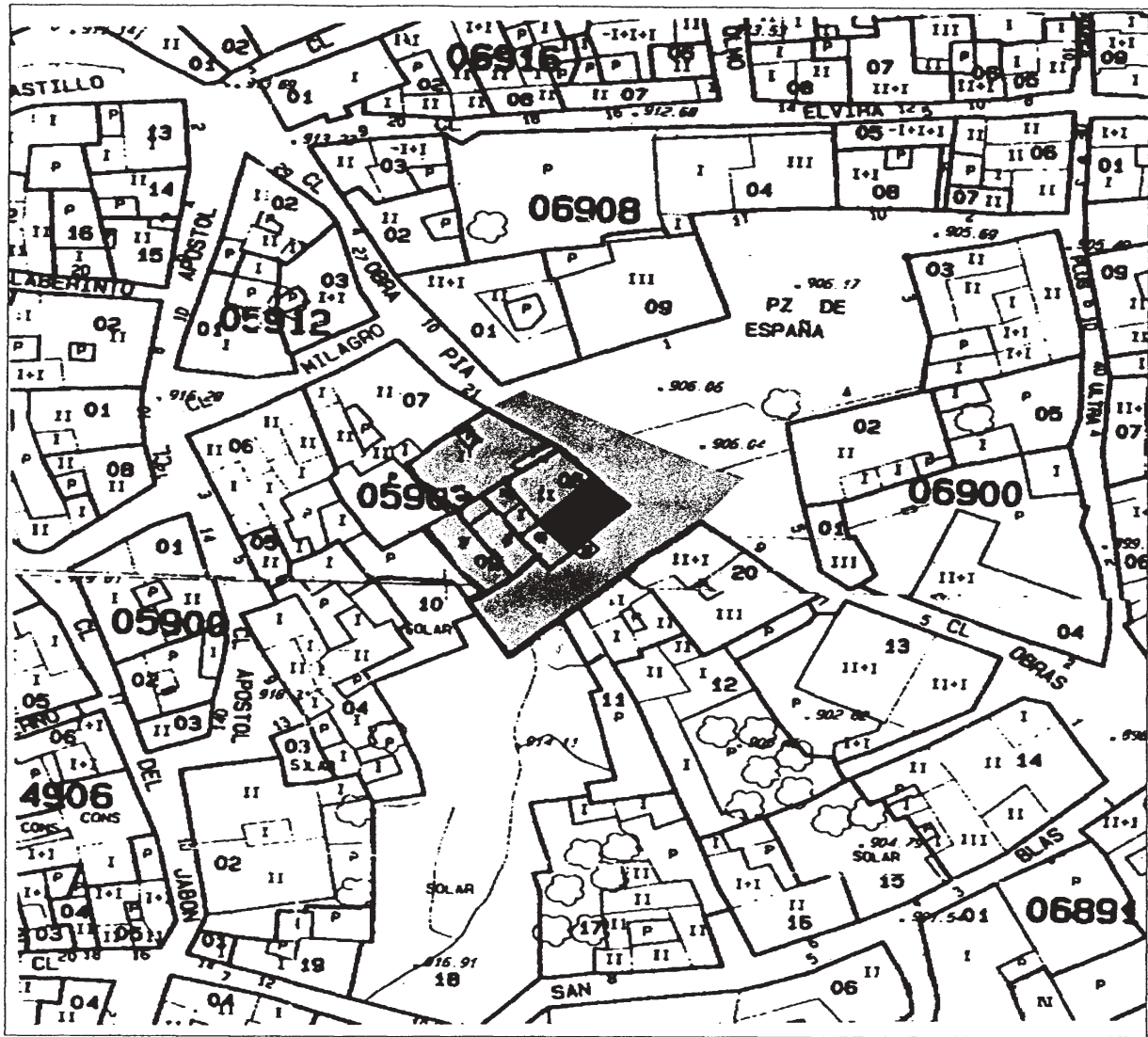
Vendría definida por:

Manzana: 5903, parcelas 08 y 09, completas, y parte de la 07.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de patrimonio Histórico sobre el área de protección señalada, en razón de que cualquier intervención en ella se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.



DENOMINACION

BAÑOS ARABES

AREA DE PROTECCION

OBJETO DE LA DECLARACION

SITUACION

CHINCHILLA DE MONTEARAGON
(ALBACETE)

ESCALA

F/E